

**NOTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

GABRIEL GOMEZ, un individuo, en nombre del Estado de California, como abogado general privado; BARON QUIROS, un individuo, en nombre de sí mismo y de otros en situación similar, Demandantes, contra WAHID OF PENNSYLVANIA LLC; y Asociados, inclusive, Demandados, Caso No. CV2200078

*El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo atentamente.  
No es correo basura, ni spam, ni un anuncio, ni una solicitud de un abogado. No le están demandando.*

**Usted puede ser elegible para recibir dinero** de una demanda colectiva de empleados (“Acción”) contra WAHID OF PENNSYLVANIA LLC (“Demandado” o “WAHID” se utiliza aquí como un marcador de posición) por supuestas violaciones de salarios y horas. La Acción fue presentada por un ex empleado de WAHID, GABRIEL GOMEZ (“Representante PAGA”) y BARON QUIROS (“Representante de la Clase”) (colectivamente, “Demandantes”) y buscan el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones por:

- a) Todos los empleados no directivos de WAHID OF PENNSYLVANIA LLC, en el Estado de California que trabajaron uno o más períodos de pago durante el Período del Acuerdo Colectivo (del 1 de noviembre de 2020 al 13 de diciembre de 2023) (“Colectivo” o “Miembros del Colectivo”); y,
- b) Y (2) sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California (“PAGA”) para todos los empleados no directivos de WAHID OF PENNSYLVANIA LLC, en el Estado de California que trabajaron uno o más períodos de pago durante el Período del Acuerdo PAGA (del 3 de noviembre de 2020 al 13 de diciembre de 2023) (“Empleados Agraviados” o “PAGA

El Acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo colectivo en virtud del cual el Demandado ha acordado financiar los Pagos colectivos individuales, y (2) un Acuerdo PAGA en virtud del cual el Demandado ha acordado financiar los Pagos PAGA individuales y pagar sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”). Sin embargo, el Demandado niega todas las reclamaciones afirmadas en la Acción y ha acordado financiar estos acuerdos para evitar los costes y el tiempo asociados con el litigio.

En base a los registros del Demandado, y a las suposiciones actuales de las Partes, se estima **que su Pago Individual del Grupo es de «Class\_Set\_Amt» (menos la retención) y que su Pago Individual PAGA es de «PAGA\_Amount»**. La cantidad real que usted pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún importe para su Pago PAGA individual, entonces, según los registros del Demandado, usted no tiene derecho a un Pago PAGA individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Periodo del Acuerdo PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que usted **trabajó «total\_weeks» semanas laborales durante el** Periodo del Acuerdo Colectivo y **trabajó «Total\_Pay\_Periods» periodos de pago** durante el Periodo del Acuerdo PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los dos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y comprendido cuidadosamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (“Abogados de la Clase/PAGA”). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a realizar pagos en virtud del Acuerdo y que obligue a los Miembros del Grupo y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra el Demandado.

**RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo</b></p>  | <p>Si no hace nada, será un Miembro del grupo participante, elegible para un Pago del grupo individual y un Pago PAGA individual (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra el Demandado cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Exoneradas).</p>   |
| <p><b>Puede optar por no participar en el Acuerdo colectivo pero no en el Acuerdo PAGA</b><br/><b>La fecha límite de exclusión voluntaria es el 24 de julio de 2023</b></p>                          | <p>Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo colectivo enviando al Administrador una Solicitud de exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro del grupo no participante y ya no podrá optar a un Pago colectivo individual. Los Miembros del grupo no participantes no pueden oponerse a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Véase la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de perseguir las Reclamaciones Liberadas (definidas a continuación).</p>   |
| <p><b>Los miembros del grupo participantes pueden objetar al acuerdo colectivo pero no al acuerdo PAGA</b><br/><b>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 24 de julio de 2023</b></p> | <p>Todos los Miembros del Grupo que no opten por la exclusión (“Miembros del Grupo participantes”) pueden oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal de aprobar definitivamente el Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase/PAGA y a los Demandantes que ejercieron la Acción en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Demanda Colectiva/PAGA ni a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Demanda Colectiva/PAGA y a los Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros de la Demanda Colectiva participantes. Puede oponerse a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Demanda Colectiva/PAGA o los Demandantes si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.</p> |
| <p><b>Puede participar en la audiencia de aprobación final del 23 de octubre de 2023</b></p>   | <p>La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para el 23 de octubre de 2023. No tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio coste), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo participantes pueden oponerse verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Véase la Sección 8 de este Aviso.</p>   |
| <p><b>Puede impugnar el cálculo de sus semanas de trabajo/períodos de pago</b><br/><b>Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 24 de julio de 2023</b></p>                          | <p>El monto de su Pago colectivo individual y de su Pago PAGA (si lo hubiere) depende de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de liquidación colectiva y cuántos Períodos de pago trabajó al menos un día durante el Período de liquidación PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de Acuerdo Colectivo y el número de Períodos de Pago del Período de Acuerdo PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes del 24 de julio de 2023. Consulte la Sección 4 de este Aviso.</p>   |

**El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo propuesto.**

**1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN?**

Los demandantes son antiguos empleados de WAHID. En la demanda se acusa al demandado de infringir la legislación laboral de California al no pagar los salarios y/o las horas extraordinarias conforme a los artículos 510, 1194 y 1199 del Código Laboral; no proporcionar períodos de comida y descanso adecuados conforme a los artículos 512 y 226.7 del Código Laboral; no proporcionar declaraciones salariales desglosadas precisas conforme al artículo 226(a) del Código Laboral; sanciones por tiempo de espera conforme al artículo 203 del Código Laboral; y la infracción del artículo 17200 del Código de Comercio y Profesiones. Basándose en las mismas reclamaciones, el Demandante Gabriel Gómez también ha hecho valer una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, y siguientes) (“PAGA”). Los Demandantes están representados por abogados en la Acción: Kingsley & Kingsley, APC (“Abogado de Clase/PAGA”). El demandado niega rotundamente haber infringido ninguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

**2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?**

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si el Demandado o los Demandantes tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, los Demandantes y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Acción mediante la negociación de un para poner fin al caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, los Demandantes y el Demandado han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal.

Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el demandado no admite ninguna infracción ni concede el mérito de ninguna reclamación.

Los Demandantes y los Abogados de la Demanda Colectiva/PAGA creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque consideran que (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es lo mejor para los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

### 3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado pagará \$90,000.00 como Monto Bruto del Acuerdo (Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago por Servicios del Representante de la Clase y PAGA, los honorarios y gastos de los abogados de la Clase/PAGA, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia para el Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto no más de 15 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros de la Clase Participante se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la Sentencia.
2. Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase/PAGA solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos montos serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
  - A. Hasta \$30,000.00 (33.33% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase/PAGA por concepto de honorarios de abogados y hasta \$15,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva/PAGA han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.
  - B. Hasta \$2,500.00 como Adjudicación de Representante de la Clase para el Representante de la Clase Baron Quiros y \$2,500.00 como Adjudicación de Representante PAGA para el Representante PAGA Gabriel Gomez (esto se conocerá como la “Adjudicación de Servicio de la Clase y del Representante PAGA”) por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado de la Clase/PAGA y representar a la Clase y a los Empleados Agraviados. La Compensación por Servicio al Representante de la Clase y PAGA será el único dinero que recibirán los Demandantes aparte del Pago Individual de la Clase de los Demandantes y cualquier Pago Individual PAGA.
  - C. Hasta \$5,000.00 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo.
  - D. Hasta \$5,000.00 por Penalidades PAGA, asignados 75% al Pago PAGA de la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago del Período de Acuerdo PAGA.

Los Miembros del Grupo participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de sus Semanas Laborales del Período de Acuerdo del Grupo.
4. Impuestos adeudados por los Pagos a los Miembros de la Clase. Los Demandantes y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual del Grupo a salarios imposables (“Porción Salarial”) y del 80% a intereses y sanciones. (“Porción no Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales PAGA se contabilizan como penalizaciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque los Demandantes y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar con prontitud los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de Clase y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha en la que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se anulará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor de California a su nombre. Si el dinero que representa su cheque es enviado al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, deberá consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo. Se le tratará como Miembro del grupo participante, participando plenamente en el Acuerdo colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 24 de julio de 2023, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 24 de julio de 2023. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o de su representante en

la que se indique el nombre del Miembro del Grupo, su dirección actual, su número de teléfono y una simple declaración en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros del Grupo excluidos (es decir, los Miembros del Grupo no participantes) no recibirán Pagos Individuales del Grupo, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra el Demandado.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros del grupo de Demandantes que se excluyan del Acuerdo colectivo (Miembros del grupo de Demandantes no participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos individuales PAGA y deben renunciar a su derecho a hacer valer reclamaciones PAGA contra el Demandado basadas en los hechos del Período de liquidación PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquiera de los dos casos, el Acuerdo será nulo: El Demandado no pagará dinero alguno y los Miembros del Grupo no liberarán ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Phoenix Class Action Administration Solutions (el “Administrador”) para que envíe esta Notificación, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las Impugnaciones de los Miembros del Grupo durante las Semanas Laborales, enviará y reenviará los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros del Grupo Participantes. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado íntegramente el Acuerdo bruto (y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador), los Miembros del grupo participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de acuerdo colectivo y sanciones PAGA basadas en los hechos del Período de acuerdo PAGA, según se alega en la Acción y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros de la Clase Participante quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros de la Clase Participante, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Exoneradas de (i) todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, sanciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, acciones o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sean conocidas o desconocidas, contingentes o acumuladas, que se aleguen, o que razonablemente podrían haber surgido de los mismos hechos alegados en la Acción, incluyendo: (1) incumplimiento en el pago de salarios y/o horas extras bajo las secciones 510, 1194, 1194.2, y 1199; (2) no proporcionar pausas para comer de conformidad con las secciones 226.7 y 512 del Código Laboral; (3) no proporcionar pausas de descanso de conformidad con la sección 226.7 del Código Laboral; (4) no proporcionar declaraciones salariales detalladas precisas de conformidad con la sección 226(a) del Código Laboral; (5) sanciones de conformidad con la sección 203 del Código Laboral; (6) violación de la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones; y (7) sanciones de conformidad con la sección 2699 y siguientes del Código Laboral, la Ley de Abogados Generales Privados (colectivamente, las “Demandas Colectivas Liberadas”) durante el Periodo del Acuerdo Colectivo Excepto por lo establecido en la Sección 6.3 del Acuerdo Colectivo, los Miembros Colectivos Participantes no liberan ninguna otra demanda, incluyendo demandas por beneficios adquiridos, despido improcedente, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, compensación laboral, o demandas basadas en hechos ocurridos fuera del Periodo del Acuerdo Colectivo.

10. Liberación PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y el Demandado haya pagado la Liquidación Bruta (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados quedarán impedidos de hacer valer reclamaciones PAGA contra el Demandado, independientemente de que se excluyan o no de la Liquidación. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos los que sean Miembros del Grupo Participantes y los que opten por excluirse del Acuerdo Colectivo, no podrán demandar, seguir demandando ni participar en ninguna otra reclamación PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas basada en los hechos del Periodo de Liquidación PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Los descargos de los empleados perjudicados para los miembros de la clase participantes y no participantes son los siguientes:

Se considera que todos los Miembros de la Clase Participantes y No Participantes que sean Empleados Agraviados liberan, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, las

Partes Liberadas, de todas las reclamaciones por sanciones PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos expuestos en la Demanda Operativa la Notificación PAGA y constatados en el curso de la Acción, incluyendo, falta de pago de salarios, salarios por horas extras, primas por períodos de comida y descanso, violaciones de declaraciones salariales, violaciones de pagos por separación y sanciones PAGA (colectivamente, las “Reclamaciones PAGA Liberadas”) durante el Período de Liquidación PAGA.

#### 4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual.
2. Pagos PAGA Individuales. El Administrador calculará los Pagos PAGA Individuales (a) dividiendo \$1,250.00 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. El número de Semanas Laborales de la Clase que usted trabajó durante el Período de Liquidación de la Clase y el número de Períodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el Período de Liquidación PAGA, según consta en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 24 de julio de 2023 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago del Demandado basado en los registros del Demandado como exacto a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su envío y en las aportaciones de los Abogados de la Clase/PAGA (que abogarán en nombre de los Miembros de la Clase Participantes) y de los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión final.

#### 5. ¿CÓMO COBRARÉ?

1. Miembros de la Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque único a cada Miembro del Grupo Participante (es decir, a cada Miembro del Grupo que no opte por no participar) incluyendo a aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago colectivo individual y el Pago PAGA individual.
2. Miembros del grupo no participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un único cheque de Pago PAGA Individual a cada Empleado Agraviado que opte por no participar en el Acuerdo Colectivo (es decir, a cada Miembro del Grupo No Participante).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

#### 6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como GABRIEL GOMEZ; BARON QUIROS v. WAHID OF PENNSYLVANIA LLC, e incluir sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud por usted, ésta no será válida. **Deberá enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes de 24 de julio de 2023, de lo contrario no será válida.** En la sección 9 del Aviso encontrará los datos de contacto del Administrador.

#### 7. ¿CÓMO PUEDO Oponerme al Acuerdo?

Sólo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si objetar o no, tal vez desee ver lo que los Demandantes y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 23 de octubre de 2023, los Abogados de la Clase/PAGA y/o los Demandantes presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Litigio

Gastos y Adjudicación de Servicios en el que se indica (i) la cantidad que solicitan los Abogados de la Demanda Colectiva/PAGA en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que solicitan los Demandantes en concepto de Adjudicación de Servicios de la Demanda Colectiva y de los Representantes PAGA. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda Colectiva/PAGA (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/wahid-of-pennsylvania/> o en el sitio web del Tribunal <https://www.humboldt.courts.ca.gov/>.

Un Miembro del grupo participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la aprobación final y/o la Moción para honorarios, gastos de litigio y adjudicación de servicios puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por los Abogados del grupo/PAGA o los Demandantes son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 24 de julio de 2023.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción GABRIEL GOMEZ; BARON QUIROS contra WAHID OF PENNSYLVANIA LLC incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro del grupo participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su costa) asistiendo a la Audiencia de aprobación final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decir al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

#### **8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?**

Usted puede, pero no está obligado, a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 23 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m. en el Departamento 2 del Tribunal Superior de Humboldt, ubicado en 825 5th Street, Eureka, CA 95501. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase/PAGA, a los Demandantes y al Administrador.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Deberá consultar previamente la página web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/wahid-of-pennsylvania/> o ponerse en contacto con el Abogado de la Clase/PAGA para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

#### **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y los Demandantes han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del administrador en <https://www.phoenixclassaction.com/wahid-of-pennsylvania/>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva/PAGA o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación.

#### **NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ARREGLO.**

##### Abogados de clase/PAGA:

Eric B. Kingsley

Kelsey M. Szamet

[eric@kingsleykingsley.com](mailto:eric@kingsleykingsley.com)

[kelsey@kingsleykingsley.com](mailto:kelsey@kingsleykingsley.com)

Kingsley & Kingsley, APC

16133 Ventura Blvd., Suite 1200

Encino, CA 91436

(818) 990-8300

##### Abogado del demandado

Bruce M. Timm

Boutin Jones Inc.

555 Capitol Mall, Suite 1500

Sacramento, CA 95814

(916) 321-4444

##### Administrador del acuerdo:

Phoenix Settlement Administrators

P.O. Box 7208

Orange, CA 92863

Teléfono: (800) 523-5773

Fax: (949) 209-2503

Correo Electrónico: [notice@phoenixclassaction.com](mailto:notice@phoenixclassaction.com)

#### **10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?**

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de nulidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada <https://ucpi.sco.ca.gov/en/Property/SearchIndex> para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos no tendrá forma de recuperar el dinero.

#### **11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.